

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0142-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, con Decreto No. 102 de 08 de julio de 2021, se designó al Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola como Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante oficio No. CIAC-01-09-21 de 14 de septiembre de 2021, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DSGE-2021-6034-E de 16 de septiembre de 2021, el Gerente General de la compañía **AVIATION PROFLYING CENTER S.A.**, solicita al Director General de Aviación Civil, la obtención de un permiso de operación de servicios de trabajo aéreos en la modalidad de escuela de Pilotos, adjunta una copia de la transacción Referencia: 23281963 de 16 de septiembre de 2021 del Produbanco, por el valor de \$517,00 dólares de los Estados Unidos de América;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0689-M de 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, se solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional, Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Financiero y Administrativa que, dentro del ámbito de sus competencias, procedan a emitir el informe jurídico, técnico-económico, financiero y de seguros los mismos que deberán contener las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-4442-M de 23 de septiembre de 2021, la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero 2 indica que: "(...) *En atención al Memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0689-M de fecha septiembre 23 de 2021, informo a usted que el usuario AVIATION ACADEMY FLYING PRO, no mantiene obligaciones económicas con la Dirección General de Aviación Civil (...)*";

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2670-M de 11 de octubre de 2021, el Ing. Edgar Flores Lara, Analista de Seguros Aeronáuticos 3, presenta su informe de seguros en el que Indica lo siguiente:

"(...) Al respecto cúmplame en informar que la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Civil Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y los Seguros Reglamentarios dispuestos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

En consecuencia, de lo referido, las compañías deben presentar ante Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico codificado, Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, y Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos particular que traslado para su conocimiento a fin de que se continúe con el trámite pertinente (...)";

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1916-M de 21 de octubre de 2021, el Mgs. Carlos

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0142-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

Daniel Estévez Ruiz, Director de Seguridad operacional, presenta su informe técnico en el que concluye y recomienda lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

Una vez analizada la solicitud sobre aspecto económico de la CIA. AVIATION PROFLYING CENTER S.A., solicitante del Permiso de Operación de Transporte Aéreo en la modalidad de Escuela de Pilotos, se puntualiza lo siguiente:

4.1 GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO

En el financiamiento presentado por la CIA. AVIATION PROFLYING CENTER S.A., se observa, que la actividad propuesta, con los ingresos, gastos y adquisiciones propuestas le permitirán obtener utilidad mínima en el ejercicio económico.

La Cía. AVIATION PROFLYING CENTER S.A., utilizando un interés del 6%, planifica obtener un Valor ACTUAL Neto de 204272.07, y una Tasa interna de retorno del 74.38%, misma que refleja un escenario muy optimista y la permanencia de la compañía en el mercado dependerá de la efectividad en el manejo de sus operaciones y el riesgo será asumido en su totalidad por la compañía.

4.2 GESTIÓN LICENCIAS

Con relación al criterio técnico no existe impedimento en que la compañía “AVIATION PROFLYING CENTER S.A”, obtenga su Permiso de Operación de Servicios de Trabajos Aéreos de destinado a la formación y entrenamiento de tripulantes de vuelo (pilotos).

Los cursos de AVSEC y Mercancías Peligrosas que solicita AVIATION PROFLYING CENTER S.A., no constan según lo establece la RDAC 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil”.

5. RECOMENDACIONES

5.1 GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO

Con los elementos expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo recomienda se atienda favorablemente el presente requerimiento.

5.2 GESTIÓN LICENCIAS

Con relación al criterio técnico no existe impedimento en que la compañía “AVIATION PROFLYING CENTER S.A”, obtenga su Permiso de Operación de Servicios de Trabajos Aéreos de destinado a la formación y entrenamiento de tripulantes de vuelo (pilotos).

Los cursos de AVSEC y Mercancías Peligrosas que solicita AVIATION PROFLYING CENTER S.A., no constan según lo establece la RDAC 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil” (...);

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0381-M de 08 de noviembre de 2021, el

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0142-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presenta su informe en el que concluye y recomienda lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

3.1. *El Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A.*

3.2. *La verificación del cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico corresponde a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de su competencia.*

3.3. *Desde el punto de vista estrictamente reglamentario, la petición cumple con lo exigido por el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

4. RECOMENDACIÓN

4.1. *Verificado el cumplimiento de los requisitos de **orden legal** aplicables a esta clase de trabajos aéreos, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos para la formación de pilotos.*

4.2. *De la aprobación de los cursos e idoneidad de las aeronaves propuestas por la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., corresponde dicho pronunciamiento a la Dirección de Seguridad Operacional, una vez otorgado el permiso de operación previo a iniciar operaciones deberá iniciar los procedimientos correspondientes al proceso de certificación técnica en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución que se emita con el derecho del trámite que genera. Adicionalmente antes de iniciar los cursos deberá presentar el pensum de estudios para aprobación (...);*

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0859-M de 10 de noviembre 2021, el Coordinador de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presenta su informe unificado en el que luego de realizar su respectivo análisis concluye y recomienda:

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

4.1 *Luego del análisis correspondiente del profesional a cargo del presente trámite, se concluye que conforme a los informes presentados por los procesos institucionales de la DGAC, por cumplido los requisitos reglamentarios se puede atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos.*

4.2. *Los cursos que podrá dictar son:*

- *Curso Piloto Privado de Avión*
- *Curso Piloto Comercial*
- *Curso de Habilitación de Vuelo por Instrumentos*
- *Curso de Habilitación de Equipos Multimotor.*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0142-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

De conformidad a la recomendación dada por la GESTIÓN LICENCIAS, los cursos de AVSEC y Mercancías Peligrosas que solicita AVIATION PROFLYING CENTER S.A., no constan según lo establece la RDAC 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil".

4.3. En consecuencia se ha procedido a elaborar el respectivo proyecto de Resolución, que se remitirá en el formato preestablecido en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de la Institución, para que usted señor Director General de Aviación Civil de la DGAC, se sirva aprobarla y legalizarla con su firma (...);

QUE, previo a emitir la Resolución de Otorgamiento de Permiso de Operación, mediante Oficio Nro. DGAC-CTRC-2021-0038-O de 16 de noviembre de 2021, se solicitó al Gerente General de la compañía peticionaria cumpla con las observaciones realizadas al objeto social de la misma;

QUE, con Oficio FP-141-12-02 de 15 de diciembre de 2021, el Gerente General de la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., indica lo siguiente: *"Por medio del presente hago extensivo un cordial saludo y en contestación a su oficio DGAC-CTRC-2021-0038-O de 16 de noviembre del presente, me permito indicarle que una vez modificado el Objeto Social de la compañía, e incluidas las actividades recomendadas por la institución, adjunto copias del mismo para que se disponga la continuidad del trámite de obtención del permiso de operación solicitado con fecha 16 de septiembre de 2021 (...)"*.

La compañía adjunta copia notariada de la escritura Pública de Ampliación del Objeto Social y reforma del Estatuto Social de la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A.,

"ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: **A)** Operaciones y actividades conexas a los servicios aéreos **B)** Capacitación y entrenamiento de personal aeronáutico, técnico, comercial, administrativo y misceláneo con relación a la actividad aerocomercial **C)** Formación de Pilotos y actividades de Escuela de Pilotos".

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centro de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., a la que en adelante se llamará la "Permissionaria", un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0142-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

Los cursos que podrá dictar son:

- Curso Piloto Privado de Avión
- Curso Piloto Comercial
- Curso de Habilitación de Vuelo por Instrumentos
- Curso de Habilitación de Equipos Multimotor.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que la "Permisionaria" deberá efectuar dentro de los plazos previstos para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

- Cessna 150;
- Cessna 172;
- Cessna 182;
- Piper PA-18;
- Piper PA-12;
- Piper SENECA PA-34;
- Piper PA-44 SEMINOLE;
- Piper PA-23 AZTEC;
- BEECHCRAFT BARON B-55.

Las aeronaves serán inicialmente arrendadas con opción a compra.

ARTÍCULO TERCERO.- La "Permisionaria" tendrá la base principal en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, Sector Campamento, Hangar Flyingpro de esta ciudad de Quito, en donde mantiene facilidades certificadas por DGAC como CEAC bajo parte 142; y su base de operaciones se encontrará en la pista Celeste (SECC), de la ciudad de la Concordia provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- La "Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Asimismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0142-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La solicitud deberá estar acompañada de documentación actualizada (si es necesario), requerida en el artículo 6 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la "Permisionaria", someterá a consideración de la Institución el pensum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina de los instructores, profesores y en general, el plan docente y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la "Permisionaria".

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificado de aeronavegabilidad y las licencias del personal técnico aeronáutico, dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en la gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional, las tarifas actualizadas que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a la "Permisionaria" para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La "Permisionaria" está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Notifíquese y publíquese.-

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0142-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

jf/mv/MF/ce